

CALVO VIDAL, I.A., *Ley aplicable a los efectos patrimoniales de matrimonios y uniones registradas y a las sucesiones en la UE*, Bosch, Madrid, 2023, 262 pp.

Bajo el título *La ley aplicable a los efectos patrimoniales de matrimonios y uniones registradas y a las sucesiones en la UE* y publicado en el año 2023 en la editorial Bosch, el Dr. Calvo Vidal, notario en ejercicio desde hace más de 25 años, nos brinda una de esas obras que están llamadas a ser un referente en la materia. Dos factores, muy particularmente, atestiguan tal afirmación.

Comenzaré por la referida a su autor, aunque su dilatada –siempre exitosa– trayectoria no requiera de muchas presentaciones. Así pues, el autor de esta obra aúna en su persona una virtud poco común hoy en día, que permite asegurar que las reflexiones vertidas en la misma –mejor dicho, en todos sus trabajos– han sido contrastadas y maduradas, como es la “posesión” de los siguientes tres elementos básicos: experiencia práctica, superlativa comprensión y utilización de las fuentes primarias y secundarias e intensa actividad corporativa. Dicho de otro modo, si nuestro imaginario debiera dibujar un autor del que “fiarnos”, probablemente tendría un perfil muy similar al que tiene el Dr. Calvo Vidal. No les voy a negar, por tanto, que cuando se me acometió la tarea de recensionar su última obra acepté encantado, porque conozco la calidad del autor, y porque muy especialmente su monografía sobre el certificado sucesorio europeo –temática en la que se insertan líneas de investigación “comunes” a ambos– es todo un referente en la materia.

En segundo lugar, el éxito que se presume tendrá la obra recensionada se explica por la acertada elección del tema y por cómo lo desarrolla y expone su autor, no solo desde punto de vista teórico, sino esencialmente práctico –en este caso, como aplicador del derecho, particularmente como notario–. Como bien se ha dicho, el notario es “el rompeolas de la realidad jurídica” y un garante esencial de la previsibilidad y seguridad jurídica –principios que el Dr. Calvo Vidal no pierde de vista a lo largo de su obra– y, por ello, contar con una monografía que aborda la realidad del fenómeno sucesorio, el régimen económico matrimonial y los efectos patrimoniales de las uniones registradas desde este doble prisma se antojaba necesario. De hecho, como bien indica el prologuista de la misma, el prof. Rodríguez Benot –máxima autoridad en España en la materia en asuntos internacionales– los reglamentos reguladores de tales materias son, sobre todo, reglamentos notariales.

La temática general de la obra está circunscrita, como ya se ha podido anticipar en el párrafo anterior, a tres reglamentos europeos: el Reglamento (UE) n° 650/2012, el Reglamento (UE) n° 2016/1103 y el Reglamento (UE) n° 2016/1104, aplicables todos ellos en España. En definitiva, a una gran parte del Derecho internacional privado de familia y sucesiones de la Unión Europea más reciente y de mayor relevancia para los ciudadanos de la Unión Europea. Desde el punto de vista de los sectores de esta disciplina, –competencia judicial internacional, ley aplicable y eficacia extraterritorial de decisiones–, el Dr. Calvo Vidal ha optado por centrarse en el segundo de ellos porque, en efecto, es el que presenta un impacto más visible –sin demeritar a los otros dos, por supuesto– para las personas: éstas quieren saber, en definitiva, el patrimonio que les corresponde vía disolución del matrimonio/unión registrada y/o vía sucesoria. La importancia de la ley aplicable, por tanto, está fuera de toda duda, como también

debería estarlo la conexión, no solo temática sino también temporal, de las materias elegidas en la monografía.

Es turno ahora de hacer un comentario específico, aunque breve, de cada uno de los capítulos –nueve en total– de los que se compone la obra. Intentaré, en la medida de lo posible, no relevar sus conclusiones más relevantes, aunque en algunas ocasiones, por el interés que me suscita el tema, haré un comentario específico sobre alguno de sus aspectos.

El primer capítulo, titulado “Ámbito de aplicación de los Reglamentos”, se divide en dos epígrafes. En el primero, el Dr. Calvo Vidal se refiere a la necesidad de que la situación en cuestión presente repercusión transfronteriza. En efecto, la disciplina del Derecho internacional privado solo entra juego cuando se ponen en liza legislaciones de distintos Estados que, potencialmente, “reclaman” regular el problema jurídico de que se trate. El autor de la obra cita, como ejemplos más relevantes, los referidos a la persona de los cónyuges o miembros de la unión registrada, del testador o disponente y del causante, en atención a su nacionalidad, residencia habitual, domicilio o ubicación de bienes de su propiedad en distintos Estados. Por otro lado, se aborda con detalle el ámbito de aplicación de los tres reglamentos europeos en todas sus vertientes: material, temporal y territorial. Respecto de este último, el autor de la obra pone claramente de manifiesto un aspecto esencial para entender la –compleja– aplicación coordinada de todos ellos, como es el hecho de que, aunque los tres reglamentos europeos se apliquen en España, no cuentan con el mismo ámbito de aplicación territorial: mientras que el Reglamento (UE) n° 650/2012 se aplica en todos los Estados miembro a excepción de Dinamarca, los otros dos lo hacen en virtud del procedimiento de cooperación reforzada en 18 Estado miembro. El Dr. Calvo Vidal, no obstante, deja claro que las normas de ley aplicable –sobre las que se centra la monografía– tienen aplicación universal en todos los reglamentos europeos mencionados y que, por tanto, las dificultades derivadas de su asimétrico ámbito de aplicación territorial emergerían, muy particularmente, en relación con la competencia judicial internacional y la eficacia extraterritorial de decisiones.

Los capítulos dos y tres constituyen lo que, para mí, es el corazón de la obra: la determinación del ordenamiento jurídico aplicable en sentido estricto. Justo en este punto es donde, además, se percibe la claridad y el carácter didáctico que tiene la obra: se distingue, por un lado, el escenario de la autonomía de la voluntad conflictual y, por otro, el de la ley aplicable en defecto de elección. Su división en epígrafes es coherente y fiel a los resultados a los que las conexiones de los distintos reglamentos pueden conducir y de ahí que la obra pueda ser claramente útil para el operador jurídico en su día a día.

Destacaría, en relación con el mencionado escenario de la elección de la ley aplicable al régimen económico matrimonial y/o los efectos patrimoniales de las uniones registradas, un aspecto que aborda con detalle el Dr. Calvo Vidal y sobre el que la doctrina no se ha prodigado con mucha amplitud, como es el de la mutabilidad de la misma y su interrelación con el contenido, en sentido sustantivo, del “nuevo” derecho aplicable –especialmente lo dispuesto en relación con un cambio legislativo que afecte al régimen económico matrimonial–.

Debe partirse, para el correcto entendimiento de esta cuestión, de la interiorización de algunos presupuestos teóricos básicos –distinción de autonomía de la voluntad material vs. autonomía de la voluntad conflictual, como el hecho de que los Estados del mundo cuentan con distintos

regímenes económicos matrimoniales secundarios en ausencia de elección–, del acompañamiento de ejemplos gráficos –por descontado, con elemento internacional– y de la necesidad de consultar, en todo caso, el contenido del derecho material aplicable al que conducen las conexiones de los reglamentos europeos –no quedarse, en definitiva, en la mera labor de señalar la ley aplicable, sino ahondar en si la misma puede producir un impacto en el ejercicio y límites de sus posibilidades– y considero que la obra recensionada así lo hace.

En este sentido, el Dr. Calvo Vidal se adentra, entre otros, en los problemas a que conduciría el hecho de que las partes optaran por la eficacia *ex tunc* del cambio de ley aplicable –posibilidad prevista en los arts. 22.2 y 3 de ambos reglamentos europeos– si a ella acompañaran reformas, de mayor o menor calado, en el nuevo ordenamiento jurídico elegido. Esta cuestión es de especial trascendencia en aquellos supuestos en los que un determinado legislador estatal ha modificado, perfilado o cambiado el régimen económico matrimonial secundario previsto en su normativa interna. Considero que, de conformidad con la clasificación que hacen los prof. Esplugues Mota y Palao Moreno en su manual de Derecho internacional privado, nos encontraríamos ante un “Conflicto internacional transitorio”, que es una de las complicaciones que plantea la aplicación práctica del derecho extranjero convocado por la norma de conflicto en el seno de los problemas relacionados con la consecuencia jurídica. Siendo así, habrá que estar a lo dispuesto en las normas de Derecho transitorio –especiales o generales– previstas por el derecho extranjero convocado por la norma de conflicto. Así, por ejemplo, si un determinado legislador estatal ha fijado un *dies a quo* para la aplicación del “nuevo” régimen económico matrimonial, en ausencia de elección, el cambio retroactivo de ley aplicable deberá ir en consonancia, respecto del concreto régimen económico matrimonial secundario aplicable, con lo que, en efecto, éste haya previsto. Como bien indica el Dr. Calvo Vidal, se necesita del asesoramiento y consejo profesional para que las partes tomen, cuando menos, conciencia de la complejidad que puede conllevar la retroactividad del cambio de ley aplicable.

Los restantes capítulos son un complemento ideal a todo lo anterior. Me referiré a continuación brevemente al contenido de todos ellos, menos al sexto y noveno, que trataré con algo más detalle –y opinión– en la parte final de esta recensión.

En el capítulo cuarto el Dr. Calvo Vidal distingue aquellas situaciones en las que, debido a diversas circunstancias, o bien la ley aplicable difiere de la prevista a través de la/s regla/s general/es en los reglamentos europeos, o bien determinados aspectos colindantes quedan el amparo de otra normativa estatal distinta de la designada por las normas de conflicto. Se trata de lo que el autor denomina las “leyes anticipadas” en el contexto del Reglamento (UE) nº 650/2012, a las que se acompaña, por ejemplo, el análisis concreto de las disposiciones referidas a las leyes de policía o de adaptación de derechos reales en el marco de todos los reglamentos europeos.

En el capítulo quinto el autor ha optado por examinar otras técnicas o mecanismos de Derecho internacional privado que también pueden impactar en el resultado final, como son el reenvío o el orden público internacional.

Mención especial merece, junto con lo anterior, el exhaustivo análisis que, del ámbito específico de la ley aplicable, realiza el autor en el capítulo séptimo. Se trata, en efecto, de los concretos aspectos que la ley designada debe regular y que vienen a constituir una suerte de

complemento ideal a las disposiciones referentes al ámbito de aplicación material “general” previsto en los art. 1 de cada reglamento europeo. Todo ello lo acompaña el Dr. Calvo Vidal con una explicación muy didáctica, nutrida de ejemplos y, cuando resulta necesario, con referencia a las correspondientes sentencias judiciales o resoluciones de órganos extrajudiciales, y de ahí que el resultado final de este capítulo sea tan completo.

En el capítulo octavo el autor de la obra nos ofrece una visión general de los problemas que la aplicación de un derecho extranjero puede plantear. Considero que haber incluido un capítulo sobre esta temática es muy acertado, porque ofrece así al operador jurídico información concreta sobre cómo actuar cuando las conexiones de los reglamentos europeos designan un derecho que no es el de foro. En definitiva, es una obra útil desde que se plantea el problema hasta que, en efecto, se ha de proceder a su resolución.

Me referiré, para terminar, y tal como anuncié anteriormente, al contenido de los capítulos sexto y noveno, en los que el autor, en esencia, plantea –sobre todo en el último de ellos– los problemas de engarce y coordinación existentes entre el modelo de remisión escogido en los reglamentos europeos y las normas internas sobre conflictos de leyes en aquellos supuestos en los que deba determinarse la concreta ley española aplicable a las sucesiones, al régimen económico matrimonial o a los efectos patrimoniales de las uniones registradas, cuando la ley designada en virtud de las conexiones de los reglamentos europeos sea la española. Lo hace el Dr. Calvo Vidal de una manera exhaustiva y rigurosa, con múltiples ejemplos. Destacaré, muy en especial, dos aspectos que el autor trata para poner de manifiesto que no rehúye en ningún momento los aspectos más complejos, sino que los aborda y ofrece soluciones argumentadas y razonadas en relación con los mismos.

El primero referido a las sucesiones, por cuanto se trata en la monografía la “polémica” surgida en torno a la posibilidad de que un extranjero pueda, o no, acogerse a las instituciones sucesorias previstas en las legislaciones civiles o forales de España. Considero que este es el verdadero caballo de batalla de la cuestión, ya que refleja, en última instancia, los problemas de constitucionalidad en torno a los preceptos autonómicos que exigen o imponen una determinada vecindad civil. Tenemos, además, en España una particular “batalla” entre los órganos administrativos y los judiciales que en nada contribuye a los ya mencionados en esta recensión principios esenciales de la previsibilidad y seguridad jurídica.

El segundo aspecto versa sobre las concretas uniones registradas españolas que deben entenderse incluidas en la definición autónoma prevista en el Reglamento (UE) n° 2016/1104 y, en concreto, a si ésta prevé que la inscripción sea constitutiva o declarativa. Sin duda alguna se trata de una de las cuestiones sobre las que menos unanimidad existe en la doctrina española. Particularmente, el Dr. Calvo Vidal opta por una tesis restrictiva, en el sentido de entender incluidas en la definición únicamente a las uniones registradas creadas en torno a los Derechos civiles forales de Islas Baleares, Galicia y País Vasco. En mi caso, en trabajos anteriores, he defendido una postura más aperturista, entendiendo que lo que exige el reglamento europeo es que la unión esté inscrita, lo que incluiría tanto aquellas en las que el “nacimiento” de la unión se produce con el registro, como aquellas creadas en virtud de otros criterios pero que han sido posteriormente o alternativamente registradas. Son solo dos ejemplos de la gran variedad de tesis que existen en torno a esta cuestión. Considero que urge, en consecuencia, que el TJUE

se pronuncie sobre el alcance de la definición autónoma mediante una cuestión prejudicial que permita aclarar qué concretas uniones constituidas en virtud de una ley española se incluyen en su ámbito de aplicación.

Finalizo esta recensión poniendo nuevamente de manifiesto las dos razones esenciales que justificarían el por qué merece la pena leer, consultar y trabajar con esta obra. Primero, por la calidad de su autor, en la triple vertiente ya comentada. Segundo, por la claridad, rigor y excelencia con la que se expresa en cada uno de sus capítulos. Estoy convencido de que el operador jurídico encontrará en esta obra una brújula básica para orientarse cuando los ciudadanos le planteen sus problemas patrimoniales derivados de la ruptura de la pareja o del fallecimiento de la misma.

Pablo Quinzá Redondo
Universidad de Valencia

